



## **PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA DE RECONSTRUCCIÓN Y DE RELANZAMIENTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Con fecha 12 de noviembre de 2024 el Consejo de Ministros ha aprobado el **Real decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre**, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que viene a completar el Real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y se integra en la primera fase del Plan de respuesta ante los daños causados por la DANA.

El Real decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, que conlleva una inversión de **3.765 millones** de euros, contempla 110 medidas, que se suman a las actuaciones e inversiones del Real Decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre; entre otras:

### **i) Suspensión de plazos procesales y administrativos.**

De acuerdo con la **disposición adicional 12ª** se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales en los órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia desde el 11 de noviembre de 2024 y con carácter indefinido.

Se prevé que por Acuerdo del Consejo de Ministros, previa consulta al Consejo General del Poder Judicial, se levantará dicha suspensión en función de la evolución de las circunstancias que han justificado su adopción. Igualmente, se habilita al Consejo de Ministros para que, en los términos previstos en el párrafo anterior, pueda limitar la suspensión a uno o varios partidos judiciales dentro de la provincia de Valencia.

Con las siguientes particularidades:

- En el **orden jurisdiccional penal** la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.
- En relación con el **resto de órdenes jurisdiccionales** la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:
  - a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Correlativamente a esta suspensión de plazos procesales, se prevé, durante el periodo en que esté en vigor, y al igual que en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, la dispensa temporal de la obligación de solicitar la declaración de concurso de acreedores y la **suspensión de los plazos de prescripción y caducidad**.

Asimismo, en uso de la habilitación concedida por el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y la modificación que introduce en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la **suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos**.

## ii) **Medidas en el ámbito del empleo y de la Seguridad Social.**

### - **Permisos retribuidos con el 100% del salario no recuperables y computados como tiempo de trabajo efectivo. Ausencias justificadas y Plan Me Cuida extraordinario:**

Las personas trabajadoras podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas relacionadas con la DANA siguientes y mientras duren las mismas: Las causas que dan derecho a estos permisos retribuidos son:

a) **Imposibilidad de acceder al centro de trabajo** o de realizar la prestación laboral, como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte público o del centro de trabajo, o como consecuencia de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, salvo que resulte posible el trabajo a distancia.

b) **Labores de traslado, limpieza o acondicionamiento** del domicilio habitual, y de recuperación de enseres y otros efectos personales, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora.



c) **Desaparición de familiares**, entendiéndose como tales al cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente.

d) **Fallecimiento de familiares**. La duración del permiso del artículo 37.3.b bis) del Estatuto de los Trabajadores se extenderá desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al del sepelio.

e) **Atención de deberes de cuidado** derivados de la DANA respecto del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio. Se entenderá que concurren deberes de cuidado cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite cuidado personal y directo como consecuencia directa de la DANA.

Asimismo, se considerará que concurren **deberes de cuidado** cuando existan, relacionadas con los fenómenos meteorológicos adversos, o sus efectos, decisiones adoptadas por las autoridades competentes que impliquen cierre de centros educativos, o de cualquier otra naturaleza, que dispensaran cuidado o atención a la persona sobre la que concurren deberes de cuidado. También se considerará que concurren dichos deberes cuando la persona que, hasta el momento, se hubiera encargado habitualmente del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas directamente relacionadas con la DANA. El derecho previsto en esta letra es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores.

- **Derecho a adaptar o reducir la jornada para la atención de deberes de cuidado** para todas las personas trabajadoras que tengan que hacer frente a deberes de cuidado. Estos derechos se extienden además a las relaciones laborales de carácter especial cuya regulación del régimen de permisos se rija por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, para finalizar, se protegen expresamente estos derechos con la remisión expresa de su **control judicial a la jurisdicción social por la vía del procedimiento para el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral**.
- **Prioridad del teletrabajo**: se prioriza la prestación de servicios a través de la modalidad de trabajo a distancia. En todo caso, en los supuestos de imposibilidad de acceder al trabajo se reconoce a las personas trabajadoras el derecho a la realización del trabajo a distancia salvo que resulte imposible por ausencia de medios de la persona trabajadora o limitaciones o ausencia de cobertura o acceso a la red.
- **Suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor**. Se establecen especialidades en los **expedientes de regulación temporal de empleo relacionados con la situación excepcional de la DANA**. Se



identifican las situaciones que deben calificarse como **de fuerza mayor**, y que se proyectan tanto sobre lo que tenga su causa directa en los daños producidos por la DANA, como sobre las pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma. Cuando estas medidas temporales se adopten por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con la DANA, las personas trabajadoras se beneficiarán del régimen especial de la **prestación por desempleo previsto para los casos de fuerza mayor**. Así, no se requerirá periodo de carencia para el reconocimiento de la prestación, su disfrute no implicará el consumo de cotización y la cuantía se obtendrá de aplicar a la base reguladora un porcentaje del 70 por ciento.

- **Prestación especial para empleadas del hogar:** Se reconoce expresamente para las empleadas del hogar el derecho a la suspensión contractual y a la reducción de la jornada, la aplicabilidad del especial régimen de prestación por desempleo previsto para los casos de fuerza mayor y la forma de acreditar el hecho causante.
  
- **Prohibición de despido y restricciones de interrupción de contratos temporales:** se prohíbe el despido de personas trabajadoras de las empresas que hagan uso de las ayudas directas o de los expedientes de regulación de empleo previstos con ocasión de la DANA. La prohibición se sustancia en que, de producirse el despido, se calificará como nulo y la empresa deberá devolver las ayudas recibidas.
  
- Se garantiza que la suspensión de los contratos temporales a causa de la DANA no afecte a la duración máxima de dichos contratos ni a sus periodos de referencia.
  
- Se prevé un **plan de empleo para la contratación de personas desempleadas** que llegará a todas las comunidades autónomas con municipios afectados por la DANA (inversión de 50.000.000 euros para la contratación de personas desempleadas).
  
- En lo referente a las **entidades de la economía social**, se extiende el escudo laboral previsto a las cooperativas y las personas socias trabajadoras y de trabajo de estas, con tal de que las personas que ejercen su actividad laboral en estas entidades puedan beneficiarse de las medidas incluidas en esta norma en igualdad de condiciones que el resto de las personas trabajadoras afectadas por la DANA.
  
- **Consideración excepcional como extraordinarias de ciertas pensiones** cuyo hecho causante sea consecuencia de los siniestros producidos por la DANA.
  
- **Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones** durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del RD en determinados supuestos como titular de establecimiento de servicios, trabajado autónomo obligado a suspender o cesar en su actividad, o pérdida de vivienda habitual o daños como consecuencia de la DANA, en municipios afectados.
  
- **Incremento adicional del 30 % del Complemento de Ayuda a la Infancia**, en el marco del Ingreso Mínimo Vital, sin perjuicio del incremento extraordinario en un porcentaje del 15 por ciento en la prestación del ingreso mínimo vital establecido en el Real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre-

iii) **Medidas de carácter tributario y de apoyo a la actividad comercial e industrial.**

- **Suspensión de los plazos para los obligados tributarios** y para el cómputo de la duración máxima de los procedimientos tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en relación con las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones. Se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a las actuaciones, trámites y procedimientos tributarios de igual naturaleza que los mencionados en dicho real decreto-ley realizados o tramitados por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en la medida que tengan relación con los municipios incluidos en el anexo del citado Real Decreto-ley, siendo asimismo aplicable, en relación con las Entidades Locales, a los procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- En relación con el Impuesto sobre la **Renta de las Personas Físicas** se aprueba una **reducción adicional del rendimiento neto de módulos** aplicable a favor de las personas que desarrollen su actividad económica en la zona afectada, con su consiguiente traslación al cálculo de los pagos fraccionados correspondientes al último trimestre de 2024. Igualmente, se aplicará una reducción análoga sobre la cuota devengada por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades cuando estuvieran acogidos al régimen especial simplificado del **Impuesto sobre el Valor Añadido**.
- **Medidas de apoyo a la actividad industrial: Moratoria del pago de los préstamos de programas industriales.**

iv) **Medidas de apoyo a colectivos vulnerables:**

- **Protección a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres:** El Ministerio de Igualdad podrá conceder subvenciones por un importe máximo de 500.000 euros destinados a las entidades locales afectadas, para financiar las siguientes actuaciones:
  - a) El mantenimiento y reconstrucción de los recursos municipales destinados a la atención a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres.
  - b) La facilitación del desplazamiento seguro de las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres que se encuentren en situación sobrevenida de especial desprotección fruto de los efectos de la DANA.
  - c) La cobertura del coste del alojamiento temporal y arrendamiento de inmuebles destinados a garantizar el derecho a un alojamiento seguro, de emergencia o acogida, a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres.

d) La **contratación de equipos de personal especializado**, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de prevención y asistencia social integral, consistentes principalmente en **orientación** psicológica, **jurídica** y social, destinadas a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas las personas menores de edad.

Además, el Ministerio de Igualdad adoptará las medidas necesarias para reforzar la prestación de los servicios de información y atención psicológica 24 horas, a través del **teléfono 016**, dirigidos a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, y de los servicios de teleasistencia móvil a víctimas de violencia contra las mujeres (**servicio ATENPRO**).

- **Medidas de protección de la infancia, adolescencia y juventud:** El Ministerio de Infancia y Juventud podrá conceder subvenciones a las entidades locales, diputaciones provinciales y entidades del tercer sector para financiar prestaciones básicas en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud como medidas de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios. Serán subvencionables u objeto de esta línea de ayudas los gastos derivados de la ejecución de las siguientes actuaciones:
  - a) Información, orientación, asesoramiento y apoyo a la gestión que agilice y facilite el acceso efectivo y equitativo a los recursos destinados al apoyo a la infancia, la adolescencia y la juventud.
  - b) Actuaciones de respuesta inmediata a personas menores de edad que hayan podido quedar en situación de desamparo como consecuencia de la situación de emergencia o catástrofe.
  - c) Implementación de programas de atención psicosocial a la infancia, la adolescencia y la juventud de emergencia en las zonas más gravemente afectadas.
  - d) Actuaciones de emergencia sobre recursos residenciales para niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo para su inmediata recuperación, incluyendo el alojamiento, manutención, limpieza del espacio y mantenimiento en residencias, centros de protección o centros públicos, privados o de entidades sociales o en cualquier otro espacio que se haya considerado idóneo.
  - e) Ayuda a las familias acogedoras o entidades sociales que realicen actuaciones vinculadas a la protección de las personas menores de edad afectadas.
  - f) Inversiones de urgencia para la recuperación de instalaciones y zonas de participación, socialización y ocio público de niños, niñas, adolescentes y juventud, así como albergues y campamentos juveniles, dañados por la catástrofe, así como la sustitución de materiales dañados por la emergencia en recursos socioeducativos destinados a niños, niñas, adolescentes y juventud.



- g) Refuerzo de actuaciones integrales en el ámbito de la protección a la infancia y la adolescencia, para garantizar la atención y facilitar los cuidados, el apoyo y la vinculación al entorno, con especial atención a los y las menores en situación de desamparo.
  - h) Fomento y coordinación de la cooperación social, para canalizar y garantizar la eficacia de las actitudes solidarias y acción voluntaria, así como prestación de colaboración económica a entidades de iniciativa social, en el refuerzo de prestaciones básicas de servicios sociales, para dar respuesta adecuada en esta situación de excepcionalidad y urgencia social en el ámbito de actuación de la infancia, la adolescencia y la juventud.
  - i) Puesta en marcha de servicios especializados, incluyendo todos aquellos gastos que se derivan de una actividad complementaria a la atención directa de las personas, como entidades que acreditan a familias de acogida, de intervención y seguimiento del servicio, trámites administrativos, portales web con información en idiomas y líneas de atención telefónica, entre otros. En este sentido, se incluirán informaciones de lectura fácil y en formatos universalmente accesibles.
  - j) Cualquier otra intervención o prestación económica o de servicio, necesaria para la atención de menores en situación de vulnerabilidad.
  - k) Otras medidas que las entidades beneficiarias, a través de la colaboración, cooperación y coordinación entre las Administraciones públicas que configuran los sistemas de protección de la infancia, adolescencia y juventud, consideren imprescindibles y urgentes para atender a las personas en situación de vulnerabilidad por motivos de la crisis, y sean debidamente justificadas.
- v) Otras medidas:**
- **Vivienda:** Se extienden las ayudas por daños a viviendas a los inquilinos que tengan fijada en ellas su residencia habitual y, también, a los propietarios que no residían en ellas pero que las tenían arrendadas, así como las compensaciones por pérdida de enseres también a los bienes que no sean de primera necesidad. Además, se realizará un anticipo inmediato del 50%.

Se extiende el Código de buenas prácticas hipotecario creado con el sector financiero en 2022, para que los hogares golpeados por la DANA puedan congelar sus hipotecas durante 12 meses adicionales, una vez pasados los 12 meses ya recogidos en el Real Decreto Ley 6/2024. Adicionalmente, se habilitan 150 viviendas de titularidad estatal situadas dentro o cerca de las zonas dañadas, para ponerlas a disposición de los afectados de forma gratuita e inmediata. Concesión directa de una subvención a SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, de 25.000.000 para la adquisición de viviendas para atender a las familias afectadas por la DANA



- **Medidas en materia energética:** se aprueba la flexibilización de los contratos de suministro de electricidad de los consumidores de los municipios principalmente afectados por la DANA.
- **Medidas en materia agraria:** ayudas extraordinarias y temporales a personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad que tengan alguna explotación agraria localizada en el ámbito de las zonas afectadas, e instrumentos de mejora de la financiación y acceso a crédito de las explotaciones.
- **Medidas en el ámbito de las Mutualidades administrativas:** para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, así como medidas de concesión de licencias y abono del subsidio por incapacidad temporal, al colectivo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Mutualidad General Judicial (MUGEJU), Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).
- Asimismo, se adoptan medidas de abastecimiento, saneamiento y depuración, medidas en el **ámbito educativo**, medidas de apoyo al **sector cultural**, y medidas de carácter **sanitario y social**.

Madrid, 12 de noviembre de 2024.